CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01 DE 2023 DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA Y EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM

Entre los suscritos a saber **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.268 de Villeta, Cundinamarca, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA**, en su calidad de Alcalde de dicho municipio, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL MUNICIPIO por una parte; y por la otra **JORGE LUIS VALERO GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1072961501 de Anapoima, en calidad de Gerente de **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM,** con Nit **901.617.996-8**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo de conformidad con la ley 1474 del 2011, articulo 92, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: “(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. De igual manera, el artículo 209 ibídem, en el inciso 2° señala que “(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”.

3. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece como finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y en este sentido, determina que es fundamental la solución de las necesidades de la población en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable, por esta razón, por disposición del artículo 350 de la misma Carta, el componente de Gasto Público Social es prioritario dentro del presupuesto.

4. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

5. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 dice que los contratos interadministrativos procederán siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"* ***7.***

7. Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que, es responsabilidad del Municipio "(…) prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

8. Que de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, 1073 de 2015, el servicio de alumbrado público es considerado un servicio no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio. Este servicio debe ser prestado bajo los principios de cobertura, eficiencia energética, eficacia, economía y suficiencia financiera.

Servicio que debe ser prestado bajo las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP, el cual, tiene como objeto "(…) establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: Los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación"

9. Que el Municipio a través de la Secretaría de Administrativa y de Gobierno, realizó visitas en campo, las cuales identificaron que existen los siguientes puntos oscuros y/o zonas que requiere la intervención de la prestación del servicio en el menor término posible.

10. Que las necesidades expuestas se enmarcan en el cumplimiento de lo establecido en el plan de desarrollo 2020-2024 Villeta Competitiva con Gestión Transparente y en la meta 69; proyecto que beneficiará a la comunidad y traerá consigo una mejora de condición en la calidad de vida y en las condiciones de seguridad.

11. Que se hace necesaria la contratación de la gerencia integral para la ejecución del siguiente proyecto: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO, DISEÑOS, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA".**

12. Que en este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se debe garantizar la correcta ejecución del proyecto mediante la contratación de la gerencia integral de los proyectos para que realice el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto contratado ya que se requiere de conocimiento especializado en la materia dada la complejidad de los proyectos que se requieren ejecutar.

13. Que así mismo, es necesario realizar la supervisión a los contratos que suscriba **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM** de acuerdo con los requerimientos de la entidad, para lo cual se requiere de la contratación de una gerencia integral de proyectos, para contar con un grupo interdisciplinario que permita garantizar un correcto control y coordinación de los proyectos a ejecutar, toda vez que verificada la disponibilidad de personal en la planta del **MUNICIPIO**, no se cuenta con los profesionales y especializados suficientes que permitan garantizar un adecuado seguimiento jurídico, financiero, administrativo y técnico a las actividades que debe realizar para la gerencia y ejecución integral del proyecto:

14. Que es de vital importancia para el Municipio de Villeta, Cundinamarca, ejecutar proyectos para el desarrollo de diferentes programas; además, debido al gran número de contratos en ejecución y dada la complejidad de los proyectos a desarrollar para el MUNICIPIO es complicado velar por que todos los contratos cumplan con las especificaciones establecidas, es por eso que se requiere contar con el apoyo de una Persona Jurídica, que cumpla con un perfil idóneo para ejercer un control más estricto y continuo y por supuesto que sirva de apoyo también para los contratista en la solución de problemas que puedan presentarse en el transcurso de la ejecución de los proyectos.

15. Que teniendo en cuenta lo anterior se ha considerado acudir al modelo de gerencia integral de proyectos, ya que como se ha expuesto, se hace necesario para el **MUNICIPIO** desplegar la ejecución del proyecto: **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO, DISEÑOS, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA;** y su correspondiente seguimiento, por lo cual se requiere de una operación compleja que involucra diversos aspectos de planeación, distribución y administración de recursos, gestión y sincronización de tiempos, así como control y monitoreo en general de los proyectos que se materializarán a través de la gerencia.

16. Que es pertinente recordar, que los contratos de gerencia integral son una modalidad de relación jurídico negocial que cada día es más utilizada por la administración pública y en especial cuando los extremos contractuales son de naturaleza pública, ya que esto permite la implementación de un esquema de colaboración interinstitucional en función de un interés público a partir de dichos contratos o convenios.

16. Que con lo hasta aquí expuesto, es evidente que la forma más eficiente de satisfacer la necesidad planteada, es acudir a esquemas como los de gerencia de proyecto; en donde de manera integral un gerente estructure, lidere, coordine y supervise toda la operación administrativa, técnica y económica necesaria para garantizar el desarrollo de los proyectos contratados.

17. Que, en virtud de lo anterior, se requiere celebrar el contrato interadministrativo, con el fin de gerenciar a través de un mandato sin representación el siguiente proyecto **GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO, DISEÑOS, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA;** y su correspondiente supervisión.

18. Que **EMPUSERVICISO S.A.S. SEM**, empresa de economía mixta, descentralizadas por servicios, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio del orden municipal, conformada como una sociedad por acciones simplificada, con una participación mayoritaria del Estado.

19. Que **EMPUSERVICISO S.A.S. SEM**, dentro de su objeto contempla ejecución de contratos de gerencia integral.

20. Que el Municipio de Villeta profirió acto administrativo de fecha XXX de noviembre de 2023, "Por medio de la cual se justifica la contratación directa mediante contrato interadministrativo cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO, DISEÑOS, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA".**

21. La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2023.

23. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, que permite celebrar el presente contrato.

24. Que existen los respectivos estudios previos que sustenta y soporta suscripción del presente contrato y acto administrativo de justificación de contratación directa.

En consideración a lo expuesto las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – *OBJETO:* "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO, DISEÑOS, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA".

CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE: El alcance del proyecto se dirige a Adoptar procedimientos adecuados para la planeación, programación, dirección, ejecución y control del mandato.

EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM teniendo en cuenta las necesidades expuestas por parte del Municipio, deberá realizar en el marco de la gerencia integral, todas las actividades que considere necesarias para el ejecución del proyecto.

Se deberá desarrollar la planeación, administración de recursos, seguimiento, control y cierre de todas las actividades propias de la gerencia integral mediante e desarrollo y ejecución de cada uno de los componentes y actividades requeridas.

La gerencia integral incluye cuatro (4) fases para la ejecución y cumplimiento de los componentes así:

PRIMERA FASE -INGENIERÍA DE DETALLE

En esta fase se deberá adelantar la recolección de información existente. El presupuesto de las UCAPS deberá ser revisado en esta etapa y de surgir diferencias deberán ser socializados por la Gerencia, y será el comité operativo designado quien autorice dichas modificaciones. La gerencia también deberá formular la planeación y estructuración de cada componente del alcance del objeto contractual, estableciendo el plan de trabajo técnico, administrativo y operativo requerido para su ejecución y cumplimiento.

Está fase comprende la revisión de aspectos legales, técnicos, financieros y económicos de cada componente.

SEGUNDA FASE-ESTRUCTURACIÓN

Estructurar y adelantar los procesos de selección de los bienes, servicios y/o aquellos que considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de cada componente, bajo el cumplimiento estricto de los principios legales y constitucionales que le apliquen.

Resultado de la fase I, se deberá estructurar el alcance y materialización de la necesidad de manera detallada, definiendo el presupuesto.

TERCERA FASE- SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN

En esta fase, se deberán adelantar la dirección técnica, administrativa, financiera y legal de cada uno de los componentes bajo los estándares de calidad y el cumplimiento de la normatividad técnica que aplique a cada actividad de los componente objeto de la gerencia con especial sujeción a:

a) Evaluar, supervisar y realizar el acompañamiento a la ejecución de los componentes en todas sus etapas.
b) Coordinar con los equipos de trabajo.
c) Vigilar el manejo de los recursos físicos, financieros y humanos.
d) Analizar y manejar los riesgos que se puedan presentar.
e) Coordinar la entrega de informes periódicos.

CUARTA FASE – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

En esta fase se deberá compilar todas las actividades y componentes ejecutados terminados y liquidaos para efectos de recibo a satisfacción por parte del Municipio de Villeta, Cundinamarca.

La liquidación de toda la contratación deberá contener el balance financiero de la ejecución del contrato y en ella deberán constar, además, los ajustes, revisiones, conciliaciones y transacciones que se acuerden entre las partes para solucionar las diferencias que hubiere; así como las condiciones de ampliación o modificación de la vigencia y el valor de los amparos de la garantía del contrato y las constancias y salvedades que se estimen procedentes.

De igual manera, se deberá hacer un seguimiento al cumplimiento de las obligaciones exigibles con posterioridad a la liquidación de este, relacionadas con la presentación de las garantías que solo se constituyen una vez este finalizado, y en caso de presentarse incumplimientos al respecto, se deberá coordinar las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.
2. Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.
3. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.
4. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.
5. Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.
6. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones propias de este tipo de contratos, **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM**, se obliga para con el Municipio a:

1. Administrar los recursos desembolsados por parte del Municipio, en calidad de mandatario, en cuenta de ahorros, que abrirá para tal efecto en una entidad bancaria y los rendimientos financieros serán de propiedad del Municipio y serán reintegrados al momento de la liquidación del presente contrato.
2. El Plan de Inversión de los recursos será aprobado por el Comité de Gerencia, no habrá reinversión de los rendimientos financieros generados por la administración de

los recursos.

3. Planificar, evaluar, supervisar y realizar acompañamiento durante todas las etapas y Coordinar la integración del equipo humano de los profesionales que harán parte del mandato Integral del proyecto.
4. Supervisar el manejo de los recursos físicos, financieros y humanos a cargo del proyecto.
5. Analizar y manejar los riesgos que se puedan presentar.
6. Administrar las comunicaciones entre los diferentes actores del proyecto a ejecutar.
7. Vigilar que las restricciones (calidad, costo y tiempo) se gestionen y se desarrollen adecuadamente.
8. Administrar y coordinar el recurso humano, asignado al mandato sin representación.
9. Garantizar que todo el personal involucrado en el proyecto reciba la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Hacer acompañamiento permanente y realizar seguimiento y control oportuno al proyecto.
11. Controlar permanentemente la entrega de informes periódicos a los supervisores sobre la ejecución del proyecto.
12. Coordinar los diferentes comités que se deban realizar.
13. Atender todos los requerimientos que se realicen respecto al control de la ejecución del proyecto.
14. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ejecución y control del proyecto.
15. Coordinar los reportes de información de la ejecución de los proyectos en los sistemas y/o formatos que se requieran.
16. Asegurar la calidad de los trabajos en el proyecto.
17. Verificar el cumplimiento de las metas contractuales del proyecto a ejecutar.
18. Armonizar y servir de enlace entre los contratistas y el del Municipio, para evitar desavenencias en los temas financiero, legal, administrativo, ambiental y técnico, para lo cual designará un coordinador del proyecto.
19. Realizar a través de la interventoría y/o supervisión del contrato a ejecutar el control de los pagos a realizarse en el marco del contrato, realizando las respectivas retenciones nacionales, y/o municipales de acuerdo a la normatividad vigente.
20. Informar oportunamente al Municipio, sobre hechos que afecten la normal ejecución del contrato.
21. Gestionar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias para que los contratistas protejan los bienes y propiedades de terceros.
22. Revisar y estudiar los documentos e información suministrados por el Municipio, que dieron origen al contrato, con el propósito de establecer criterios claros y precisos sobre el proyecto, permitiendo así adelantar las labores encomendadas con efectividad.
23. Verificar que el Contratista o Ejecutor cuente con la infraestructura física y el recurso humano suficiente para adelantar la implementación de los requerimientos exigidos por el Municipio.
24. Elaborar, revisar, aprobar y suscribir en conjunto con el Contratista, las actas a que haya lugar para la ejecución del contrato.
25. Exigir al Contratista la ejecución de las actividades programadas en las fechas

determinadas en el cronograma de ejecución establecido.

26. Organizar comités técnicos y/o administrativos citando a las diferentes partes interesadas o involucradas en los temas a desarrollar durante los respectivos comités, dejando constancia de la reunión en la respectiva acta.
27. Verificar y realizar seguimiento y control. Durante la ejecución del contrato de los siguientes documentos: i) Cronograma de ejecución, i) Plan de trabajo; ii) Organigrama del personal de nómina y contratado; así como el cumplimiento de las normas vigentes aplicables.
28. En el evento que haya presunto incumplimiento por parte del Contratista, iniciar y adelantar las acciones administrativas y judiciales correspondientes con el fin de evitar posibles detrimentos económicos derivados de la ejecución y calidad del servicio del proyecto.
29. Constatar periódicamente, el cumplimiento de los pagos de seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y nómina según la normatividad vigente, así como: o La inscripción al sistema de seguridad social integral del personal empleado para la ejecución del objeto contractual, conforme a lo consagrado en el contrato y en la propuesta. o El pago de la liquidación mensual (o quincenal) de la nómina, según corresponda. o La verificación de los pagos a EPS, ARP, fondo de pensiones y aportes parafiscales, del personal empleado. o La implementación de los correctivos necesarios, por las reclamaciones del personal. o Verificar, el cumplimiento de las normas en materia de salud ocupacional.
30. Dar respuesta a las solicitudes, consultas y reclamaciones que formule el Contratista y emitir concepto integral sobre estas.
31. Remitir dentro de los plazos establecidos el Municipio, las solicitudes de modificación, prorrogas, adiciones, suspensiones al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el interventor y/o supervisor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud.
32. Mantener un archivo organizado del proyecto en ejecución, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas y demás documentos proyectados atinentes a las labores de control, supervisión de los trabajos y plazos estipulados.
33. Suscribir las actas de terminación del contrato, de pago final y liquidación del contrato y remitirlas al Municipio, para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes. 34. Verificar elaborar y suscribir el acta de Liquidación.
34. En los comités de gerencia se aprobarán las cantidades establecidas en el anexo técnico, conforme al proyecto a ejecutar.
35. En comité de gerencia se determinará la forma como se realizará la supervisión y/o interventoría de la ejecución del proyecto.
36. Supervisión a la ejecución de los proyectos: Contar con un esquema de supervisión para realizar la supervisión al contrato de interventoría con el fin de identificar el avance del proyecto y/o cumplimiento del proyecto, así como de las obligaciones establecidas en los contratos respectivos.
37. El mandato sin representación tiene como finalidad controlar y verificar que la ejecución del proyecto se haga en todo de acuerdo con las especificaciones técnicas, básicas y complementarias establecidas en los documentos estructuradores del proyecto

conforme al manual de contratación y en la propuesta del contratista, teniendo en cuenta las normas técnicas nacionales (e internacionales) aplicables, conforme lo determina, en su rigor metodológico, la buena práctica de la ingeniería y otras áreas relacionadas.

38. Efectuar visitas cuando lo estime necesario y revisiones periódicas a la calidad de los materiales y equipos.
39. Disponer u ordenar la suspensión de trabajos que se estén adelantando en forma contraria a las especificaciones básicas previstas para la ejecución del objeto contratado, y proponer alternativas de solución a los problemas encontrados o presentados.
40. Mantener un archivo organizado de la Interventoría y/o supervisión, acerca de la correspondencia, informes, solicitudes, requerimientos, quejas y demás documentos proyectados atinentes a las labores de control, supervisión de los trabajos y plazos estipulados.
41. Mantener la organización del recurso humano y logístico adecuado para el cabal ejercicio de las funciones de la interventoría, que le permita vigilar y controlar el avance del contrato de acuerdo con el plan de ejecución del proyecto, costos y gastos (inversión), impartir instrucciones sobre el orden de primacía en que deben acometerse los trabajos, estudiar las sugerencias, reclamaciones, consultas y resolverlas oportunamente, si son de su incumbencia, en caso contrario, las remite a la Entidad Contratante.
42. Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el Interventor y/o supervisión tiene la obligación de requerir al Contratista la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que intervendrá en la ejecución del proyecto.
43. Presentar a la Entidad Contratante el informe final de interventoría y/o supervisión, para efectos de establecer y corroborar el avance de los eventos a desarrollarse, en donde además, por lo general suelen describirse y detallarse entre otros aspectos, los antecedentes y características generales, los bienes y servicios especificando cantidades y calidad, avance mensual de trabajo, rendimiento del personal empleado, pruebas realizadas, problemas presentados y soluciones adoptadas, financiación y costos de los eventos, globales y por ítems y porcentajes por ítems en relación con el costo total, información fotográfica.
44. Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de los bienes y servicios, con las constancias a que hubiere lugar, incluyendo recibo a satisfacción del interventor y/o supervisor.
45. Conceptuar respecto de la aprobación de precios para ítems no previstos.
46. Revisar y comprobar que los soportes de gastos (desembolsos o pagos) como facturas y/o comprobantes de egresos estén bien elaborados, sin tachaduras ni enmendaduras.
47. Verificar que el Contratista se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto, atendiendo la naturaleza del contrato

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Aprobar el plan de inversión de los recursos presentado por EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM.
2. Realizar los pagos de conformidad con lo establecido en el presente Estudio Previo.
3. Entregar a EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea y que sea importante para el desarrollo del contrato.
4. Designar supervisores para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, además este servirá de enlace entre EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM y LA ALCALDÍA.
5. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que requiera EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM para la ejecución del Contrato

CLAUSULA SÉXTA. – PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial es la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($324.670.578)**, el cual corresponde al menor valor cotizado. El cual se encuentra discriminado de la siguiente forma:

1. **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($299.128.844)** correspondientes a la ejecución del proyecto; valor que incluye IVA, así como la demás carga tributaria, los costos directos e indirectos que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto. Recursos que serán invertidos de conformidad con la aprobación de plan de inversión que presenten y apruebe al comité de gerencia.
2. **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($25.541.734)** valor por concepto de **HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO,** suma que corresponde al 8% más IVA.

CLAUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS: El Municipio transferirá el 100% de los recursos que constituyen la bolsa para la ejecución del proyecto (valor que NO incluye los recursos por honorarios a reconocer por el Municipio), en una cuenta especial que abrirá EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, para tales efectos en una entidad bancaria legalmente reconocida en Colombia a la aprobación por parte del comité de gerencia, los rendimientos financieros serán de propiedad del Municipio y serán reintegrados al momento de la liquidación del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Inversión de los recursos será aprobado por el Comité de Gerencia.

PARÁGRAFO 2: Reporte de la cuenta bancaria. El contratista se obliga a informar al Municipio respecto a la cuenta bancaria aperturada, destinadas exclusivamente para la consignación o transferencia electrónica de los recursos a administrar recibidos por concepto del mandato sin representación. En el presente Contrato no habrá reinversión de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

PARÁGRAFO 3: Las retenciones y demás obligaciones tributarias, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Reglamentario 3050 de 1997.

PARÁGRAFO 4: EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM en los contratos derivados o en la forma de ejecución que realice el presente convenio, se obliga a retener y pagar los impuestos, tasas, contribuciones de origen nacional, departamental y/o municipal.

PARÁGRAFO 5: **FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS DE LA GERENCIA DE LOS PROYECTOS:** Se cancelarán según avance de ejecución del proyecto, el supervisor del contrato autorizara desembolsos parciales de la siguiente manera:

El Supervisor designado el Municipio, verificara la factura y el informe de actividades, presentado por EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM con el fin de certificar el pago por el concepto honorarios de la GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS, de la siguiente manera:

1. Pagos parciales, hasta por el 50% por proyecto, por concepto de honorarios de la gerencia integral, a la aprobación del plan de inversión por parte del Comité de Gerencia.

2. Un 45% del restante de los honorarios por concepto de gerencia de integral de proyectos a la aprobación del informe que incluya como mínimo: el resultado de los procesos de contratación que hubiese adelantado, así como la suscripción de las actas de inicio de los contratos aprobados en el plan de inversión, por parte del supervisor que designe para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento que designe para tal efecto EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM.

3. El cinco por ciento (5%) restante del valor del mandato sin representación, a la culminación de del presente contrato interadministrativo. Previa presentación del informe final debidamente aprobado por el supervisor que designe para tal efecto el Municipio, así como los demás documentos requeridos para su trámite respectivo.

CLAUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que el Municipio efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP:	2023000752
FECHA:	20/09/2023
RUBRO:	2.3.21.01.2102.02.1.3.3.1.00
NOMBRE:	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica MINAS Y ENERGÍA
VALOR:	$151.765.862
RUBRO:	2.3.21.01.2102.02.1.3.3.3.14
NOMBRE:	Mantenimiento y mejoramiento del sistema de Alumbrado Público Municipal
TOTAL	$324.800.000

PARÁGRAFO 1. El valor del contrato específico podrá adicionarse por las partes, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Si finalizado el plazo estipulado en el presente contrato interadministrativo **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM** no hubiese ejecutado los recursos deberá reintegrarlos al Municipio y se procederá a la liquidación del contrato sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar en contra de **EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM**.

CLÁUSULA DECIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del presente contrato interadministrativo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Así mismo, el contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; el término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, conforme a las normas aplicables **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta.

Parágrafo 1: La suspensión se hará constar en acta suscrita por **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto del **MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

Parágrafo 2: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA – SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario Administrativo y de Gobierno, quien será el encargado de la vigilancia y seguimiento al contrato, así como del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejercer funciones de vigilancia dando a conocer oportunamente el estado o avance de las actividades realizadas por el contratista.
2. Velar por el estricto cumplimiento del objeto del Contrato

3. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
4. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
5. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
7. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.
8. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual.
9. Verificar, previo a la suscripción de cualquier actuación contractual, los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, profesionales y la no inclusión en el registro Nacional de medidas Correctivas del contratista.
10. El Supervisor designado, verificara la factura y el informe de actividades, presentado por EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM, con el fin de certificar los pagos por concepto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO en los porcentajes establecidos para tal efecto.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: COMITE DE GERENCIA: para el seguimiento de la ejecución del presente contrato se contará con el siguiente comité:

Para la cabal ejecución del presente proyecto, se contará con un comité de gerencia integrado por:

- Por parte del Municipio: Secretario Administrativo y de Gobierno
- Por parte de la gerencia integral y/o contratista: Gerente y/o Represente Legal.

Los cuales, realizarán apoyarán la toma de decisiones que permita la adecuada ejecución del convenio.

Este comité se reunirá como mínimo una vez cada quince (15) días a partir de la suscripción del acta de inició y tendrá como fin el dar aprobación a los lineamientos del desarrollo del proyecto.

El comité podrá invitar los profesionales que se requieran a las reuniones del mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMO QUINTA – LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del Municipio de Villeta Cundinamarca dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, una Garantía Única consistente en contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más.
b. Calidad del servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más.
c. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más contados a partir de la expedición de la póliza.
d. Responsabilidad civil extracontractual: Equivalente a 200 SMMLV, por la vigencia del Contrato.

PARÁGRAFO 1: En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente el mecanismo de cobertura del riesgo durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **MUNICIO DE VILLETA,**

CUNDINAMARCA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **Parágrafo:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. Se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato, en consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por ejecución del objeto b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, c) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

Parágrafo: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del mismo. En todo caso en el evento de no darse en el término fijado se dará aplicación a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, c) Los estudios previos, d) Los documentos del proceso. e) la propuesta y el anexo técnico f) los documentos que identifican al **CONTRATISTA,** y g) El mecanismo de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de arreglo directo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza al

MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución y legalización la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio, entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato por parte del **MUNICIPIO.** Así mismo, **EL CONTRATISTA** podrá designar un administrador del contrato para efecto de trámites y suscripción de documentos en desarrollo de la ejecución del mismo, tales como acta de inicio, supervisión, pago y terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en el Municipio de Villeta, Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el Municipio de Villeta Cundinamarca.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - El Municipio deberá realizar la publicación del presente contrato, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma por las partes, en el Municipio de Villeta a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2023.

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,
---FIRMADO EN SECOP II--- **FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA** Alcalde Municipal	**---FIRMADO EN SECOP II---** **JORGE LUIS VALERO GARCÍA** Gerente EMPUSERVICIOS S.A.S. SEM